ACTA DE CESIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD 043-2026 – ID SECOP II CO1.PCCNTR.9976048

LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, representada por el doctor **JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.272.078, expedida en Barranquilla, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo 163 de 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y la Resolución No.8909 del 9 de diciembre de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD;** De otra parte, el señor **JUAN PABLO GARCIA MERCADO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.817.236 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de contratista cedente y en adelante se denominará **EL CEDENTE;** y de otra, la señora **PAOLA YOHANA VILLANUEVA PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.226.099 expedida en Barranquilla, quien para efectos del presente documento se denominará **LA CESIONARIA;**

Hemos acordado suscribir la presente ACTA DE CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CD 043-2026 - ID SECOP II No. CO1.PCCNTR.9976048, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla suscribió con el señor **JUAN PABLO GARCIA MERCADO** el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CD 043-2026, identificado en SECOP II con el No. CO1.PCCNTR.9976048.
2. Que el objeto contractual corresponde a: "Prestar servicios de apoyo a la gestión para realizar actividades de subsanación, validación, organización, indexación y migración de expedientes judiciales al Sistema de Gestión Documental Electrónica (SGDE), de conformidad con los lineamientos y especificaciones definidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el CENDOJ y la Unidad de Transformación Digital e Informática."
3. Que, mediante solicitud escrita, el señor **JUAN PABLO GARCIA MERCADO** informó a la Entidad que, por circunstancias personales sobrevinientes, le resulta imposible continuar ejecutando directamente las obligaciones derivadas del contrato, razón por la cual solicitó autorización para cederlo.
4. Que como cesionaria fue propuesta la señora **PAOLA YOHANA VILLANUEVA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.226.099 expedida en Barranquilla.
5. Que el supervisor del contrato, Auristaciano Soto Consuegra, emitió concepto favorable indicando que la cesionaria cumple con las condiciones de formación académica, experiencia e idoneidad requeridas para asumir la ejecución contractual.
6. Que mediante correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2026, el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, doctor Jaime Hiram De Santis Villadiego, impartió su aprobación a la cesión propuesta.
7. Que la cesionaria manifestó no encontrarse incursa en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado y presentó la documentación requerida para adelantar el respectivo trámite.
8. Que resulta procedente formalizar la cesión del contrato con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades contratadas y el cumplimiento de los

objetivos institucionales asociados al proceso de transformación digital de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: EL CEDENTE cede a favor de **LA CESIONARIA**, quien acepta expresamente, el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. CD 043-2026, ID SECOP II No. CO1.PCCNTR.9976048, incluyendo los derechos y obligaciones pendientes de ejecución a partir de la fecha de perfeccionamiento y legalización de la presente cesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA CESIONARIA declara conocer de manera íntegra el contenido del contrato objeto de cesión, sus estudios previos, documentos del proceso, obligaciones contractuales, informes, supervisión y demás documentos que hacen parte del mismo, y manifiesta la aceptación plena e incondicional de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: La presente cesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción por las partes y del cumplimiento de los requisitos que resulten procedentes para su ejecución y publicación en la plataforma SECOP II.
A partir de dicha fecha, **LA CESIONARIA** asumirá la ejecución de las obligaciones pendientes y será titular de los derechos económicos que se causen con posterioridad a la formalización de la cesión.

CLÁUSULA CUARTA: El supervisor del contrato deja constancia del estado de ejecución contractual a la fecha de la cesión, así como de las actividades desarrolladas por el cedente, pagos efectuados y saldo pendiente de ejecución. El valor pendiente de ejecutar y que se cede del Contrato asciende a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($13.592.910), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, conforme al balance económico del contrato efectuado, así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 16.213.230
HONORARIOS MENSUALES	$ 4.913.100
FECHA DE INICIO	23/09/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2026
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA CEDENTE (08/10/2026)	$ 2.620.320
VALOR CEDIDO A LA CONTRATISTA CESIONARIA Y POR EJECUTAR (09/10/2026 a 31/12/2026)	$ 13.592.910

CLÁUSULA QUINTA: La cesionaria se obliga a realizar las actualizaciones, modificaciones o ajustes que resulten necesarios respecto de las garantías contractuales, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Entidad y las condiciones establecidas en el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: La presente cesión no modifica el objeto, valor, plazo, obligaciones, supervisión, forma de pago ni ninguna otra condición pactada en el contrato principal, las cuales continúan vigentes y producen plenos efectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La presente cesión de contrato se perfecciona con la firma de las partes, aceptación y publicación en SECOP II; para su ejecución se requiere de: 1. Aprobación de la garantía única de cumplimiento, 2. Afiliación del CESIONARIO a la ARL y 3. Comunicación por la cual se informa el inicio de la cesión.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla.

EL CEDENTE



_____
JUAN PABLO GARCIA MERCADO
C.C. No. 1.140.817.236 de Barranquilla

LA CESIONARIA



_____
PAOLA Y. VILLANUEVA PEREZ
C.C. No. 55.226.099 de Barranquilla



_____
VISTO BUENO DEL SUPERVISOR
AURISTACIANO SOTO CONSUEGRA
Supervisor del Contrato

Proyectó: Julio M. Díaz Sierra